

10 Marco Legal y Reglamentario

10.1 Introducción

El presente capítulo describe la legislación ambiental aplicable al presente proyecto en sus etapas de:

- (i) Medidas de Prevención y Mitigación (EEIA Categoría III),
- (ii) ejecución del proyecto, y
- (iii) monitoreo ambiental.

La base legal para las etapas indicadas constituye la Ley General de Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos así como la Ley de Hidrocarburos N° 1689 y sus correspondientes reglamentos.

La legislación nacional vigente ha probado ser conceptualmente suficiente para la atención del presente proyecto en cuanto al planteamiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental. Sin embargo, con el objetivo de hacer el proyecto más afín con las políticas ambientales de potenciales organismos internacionales financiadores de las operaciones de la empresa promotora del proyecto, el presente documento ha incluido específicamente las recomendaciones del *International Finance Corporation, IFC*, con relación a (i) el contenido básico de un EEIA y a (ii) la manera en la que se debe llevar a cabo las tareas de consulta pública y de divulgación de un proyecto dentro de su universo social. Se ha tomado como referencia las políticas del IFC por considerarse que las mismas reflejan adecuadamente el promedio o común de las preocupaciones socio-ambientales de organismos internacionales en materia medioambiental.

Asimismo, el presente capítulo menciona otras normas nacionales que si bien no tienen que ver estrictamente con la temática medioambiental ni su aplicación está bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, MDSP, o del Ministerio de Minería e Hidrocarburos, MMH, las mismas son obligatorias de cumplirse por parte de la promotora del proyecto y sus contratistas.

10.2 Normas Aplicables

10.2.1 Normas Aplicables al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental

Normas Aplicables al EEIA			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
Ley General de Medio Ambiente N° 1333	Artículo 25	Establece que toda actividad, obra o proyecto debe ser categorizado a fin de determinar el tipo de EEIA que se debe ejecutar	A través de la presentación de la Ficha Ambiental correspondiente, el proyecto ya fue clasificado en Categoría 3.
Reglamento General de Gestión Ambiental	Artículos 72 a 76	Establece los derechos y las modalidades bajo las cuales se podrá dar la Participación Ciudadana en los procesos de evaluación de proyectos incluido el EEIA	
Reglamento de Prevención y Control Ambiental	Artículos 15 y 17	Establece el concepto de EEIA Categoría 3	
	Artículos 59 a 68	Establece el procedimiento mediante el cual el PPM-PASA será presentado a las autoridades de gobierno y será evaluado por las mismas	
	Artículos 160 a 166	Establece las características mínimas de participación ciudadana durante la confección y evaluación del EEIA estableciendo asimismo las características básicas de la Consulta Pública que debe realizarse	La Consulta Pública desarrollada para el presente proyecto va más allá de lo que establece la presente norma al abrir un espacio de 15 días calendario para que las partes que se sientan afectadas por el proyecto puedan realizar sus sugerencias, observaciones y recomendaciones que deberán ser incluidas en el PPM-PASA de manera previa a su presentación a las autoridades de gobierno

Normas Aplicables al EEIA			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos	Artículo 5	Establece que para aquellos proyectos relacionados con la exploración, explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, la AAC será el MDSP y no así las Prefecturas de Departamento	
	Artículo 19	Establece que los tiempos de evaluación del PPM-PASA por parte de la OSC (UMA-VMEH) y de la DGICSA son los indicados en el Convenio Interinstitucional MDSP-VMEH detallados en los Anexos 2 y 6 del RASH	

Normas Aplicables al EEIA			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
Reglamento para el diseño, construcción, operación y abandono de ductos en Bolivia	Artículos 28 y 29	<p>Detalla los Requisitos Ambientales que un proyecto de diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos debe seguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de que una Compañía inicie la construcción del ducto deberá presentar, como se establece en el reglamento de Transporte, una copia de la Declaratoria de Impacto Ambiental del ducto emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y de Medio Ambiente en cumplimiento del Reglamento correspondiente, Este documento deberá presentarse juntamente Con el programa de Prevención y Mitigación y el Plan de Aplicación y seguimiento Ambiental - La Compañía deberá implementar los procedimientos del medio ambiente establecidos por la Secretaría Nacional de Energía (Ahora Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Hidrocarburos y Minas y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. 	
	Artículo 58	La Compañía deberá presentar informes sobre el medio ambiente tal cual se estipula en el Artículo 7 del Reglamento ambiental para el Sector de Hidrocarburos	

10.2.2 Normas Aplicables a la Ejecución del Proyecto

Normas Aplicables a la Ejecución del Proyecto			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica	Artículo 72	Establece que los efluentes industriales deberán cumplir como mínimo los estándares establecidos en el Anexo A-2, parte del mismo reglamento, de manera previa a su descarga	El único efluente industrial previsto es 55 m ³ de agua, la misma que será descargada en el sistema de alcantarillado local, cumpliendo los requerimientos establecido en el Anexo A-2
Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos	Artículo 18	Establece que cuando menos 72 horas antes de la primera operación de campo, la promotora del proyecto deberá notificar sobre el inicio de obras a la autoridad local correspondiente, así como al OSC y a la AAC	
	Artículo 22, inciso b, c, d, e, f	Establece la obligación de seleccionar un sitio para todo proyecto que produzca el menor impacto ambiental posible, así como evitar efectos sobre áreas no tocadas previamente o inestables o ubicar sitios a menos de 100 m de cuerpos de agua principales	
	Artículo 22, inciso g	Establece la obligación de determinar el drenaje natural existente para minimizar la construcción de zanjas	
	Artículo 23, inciso a	Establece la minimización de área a ocuparse para reducir el impacto de obras civiles	Considerando ello, la promotora del proyecto ha optado por el trazo de ducto más corto posible.
	Artículo 24	Establece la necesidad de construcción de diques y zanjas de drenaje	
	Artículo 25	Establece la necesidad de instaurar prácticas de conservación y reciclaje de agua	Así se lo prevé en el PPM-PASA

Normas Aplicables a la Ejecución del Proyecto			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
	Artículo 37	Establece la manera en la que se debe llevar a cabo la restauración y abandono del sitio	El PPM-PASA cubre este requerimiento en el Plan de Abandono y Restauración correspondiente
	Artículo 117	Establece la obligación de proporcionar un Plan de Contingencias y de respuesta a emergencias	El PPM-PASA presente toma en cuenta lo establecido en el artículo indicado
	Anexo 4	Establece parámetros adicionales al Anexo A-2 (RMCH) de descarga de efluentes	El PPM-PASA presente toma en cuenta lo establecido en el artículo indicado
	Artículos 63 al 76	Establece todas las normas ambientales para el transporte de hidrocarburos, entre ellos la construcción, operación y mantenimiento de Ductos	Durante la ejecución del proyecto se seguirá lo detallado en dichos artículos, en aquellos puntos donde corresponda.
Reglamento para el diseño, construcción, operación y abandono de ductos en Bolivia	Artículos 5 al 7	Señala las Disposiciones Generales del Reglamento	
	Artículos 7 al 17	Especifica los requerimientos para la selección del trazo y diseño de un ducto	
	Artículos 18 al 20	Especifica los requerimientos que los materiales a ser empleados en el ducto deben contar; así como detalla los procedimientos que se deben adoptar para: Control de Calidad, Soldadura en Campo,	
	Artículos 21 al 22	Detalla los procedimientos a seguir para la soldadura de la tubería en campo.	
	Artículos 24 al 31	Detalla el procedimiento de Construcción de Ductos	
	Artículos 32 al 45	Detalla los aspectos relacionados con Pruebas de Presión y Pruebas Hidrostática que debe seguir la construcción de un Ducto	

Normas Aplicables a la Ejecución del Proyecto			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
	Artículo 48	Se refiere a la necesidad de que el ducto cuente con sus respectivos manuales de operación y mantenimiento	
	Artículo 48	Detalla las consideraciones a seguir en caso de Emergencias	
	Artículos 51 al 52	Cubre los requisitos generales de operación y mantenimiento	
	Artículos 53 al 55	Detalla los lineamientos para el abandono y desactivación del ducto	
	Artículos 58 al 70	Detalla los aspectos de información sobre suceso que deben ser informados durante las diferentes etapas del proyecto	

10.2.3 Normas Aplicables al Monitoreo Ambiental del Proyecto

Normas Aplicables al Monitoreo Ambiental del Proyecto			
Disposición Legal	Artículos	Norma	Observaciones
Reglamento de Prevención y Control Ambiental	Artículo 23	Establece la obligación de que el EEIA cuente con el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, PASA, correspondiente	
	Artículos 31 y 32	Establecen el objeto y el contenido del PASA	El PPM-PASA presente toma en cuenta lo establecido en el artículo indicado
	Artículo 151	Establece la obligación del Representante Legal de reportar los efectos ambientales del proyecto de acuerdo al PASA presentado y aprobado	El PASA del PPM-PASA establece la frecuencia con la que se presentarían dichos reportes de monitoreo ambiental

10.3 Disposiciones Legales Conexas

Si bien no tienen que ver estrictamente con la temática medioambiental o su aplicación no está bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, MDSP, o del Ministerio de Hidrocarburos y Minas, MHM, o no están relacionadas de manera directa al presente proyecto, las siguientes disposiciones legales son obligatorias de cumplirse por parte de la promotora del proyecto:

- **Decreto Ley 16998 de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.** Establece las normas de Seguridad que el Representante Legal debe tomar en cuenta en el empleo de personal propio y externo a tiempo de ejecutar el proyecto.
- **Ley Orgánica de Municipalidades.** En su relacionamiento con los municipios y comunidades locales, la promotora del proyecto debe respetar esta norma.